

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** identificado con el radicado N° 2023-00004-00, informándole que los apoderados judiciales de la parte demandante presentaron solicitud de entrega de títulos, de igual manera le informe que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado el día agosto 28 de 2023. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 02 de octubre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO

CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA

RAD: 704293184001-2023-00004-00CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la nota secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, encuentra el despacho memorial incoado por el abogado JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO, en representación de los señores LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN, FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, y la Doctora TULIA TERESA OÑATE MONTERO, actuando como apoderada del señor JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO. Donde solicitan de mutuo acuerdo lo siguiente:

“(…) PRIMERO: SOLICITAMOS, a usted señor juez, la entrega de depósito judicial por la suma VEINTE TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$23.305.000) fraccionado de la siguiente manera:

DR. JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.382.422, de Majagual- Sucre, la entrega de depósitos judiciales por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA CUATRO MIL PESOS (\$ 18.644.000) toda vez que representa los intereses de cuatro (4) herederos, LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN, CARLOS GUTIÉRREZ ALEMÁN FERNANDO GUTIÉRREZ ALEMÁN, GLENIS GUTIÉRREZ ALEMÁN, según poder adjunto, con facultades de recibir de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General Del Proceso.

DRA TULIA TERESA OÑATE MONTERO, identificado con cedula de ciudadanía número 22.866.793 De Corozal la entrega de depósito judicial por la suma CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA UN MIL PESOS (\$ 4.661.000) toda vez que represento los intereses de un (1) heredero el señor JORGE LUIS GUTIÉRREZ

ROYERO, según poder adjunto, con facultades de recibir de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General Del Proceso.”

En atención a lo solicitado, es pertinente indicar que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia S.A., avizora el despacho que no se encuentran depósitos judiciales constituidos en favor de este proceso, teniendo que por sustracción de materia, habría que negar lo solicitado. Aunado a lo anterior, se debe precisar que el Código General del Proceso en el artículo 503, señala que, si en los procesos de sucesión existe dinero disponible y de consuno es solicitado por los interesados, el juez podrá autorizar el pago cuando se encuentre en firme el inventario y los avalúos.

Por otro lado, tenemos que la anterior apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial donde manifiesta lo siguiente:

“(…) La suscrita si manifestó en los memoriales enviados a este despacho que en fecha 13 de abril se radico solicitud de medida cautelar, lo cual fue un error involuntario toda vez que el día 13 de abril a las 3:19 pm envié la solicitud de medida cautelar y por error de digitalización fue enviado al correo electrónico del juzgado promiscuo del circuito de Majagual Sucre jprctomajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co. En virtud al error de envío de la solicitud de medida cautelar a otro despacho se manifestó la fecha de envío, ahora bien; FALTAR A LA VERDAD en este caso sería que no hubiese presentado en ningún momento la solicitud de medida cautelar y prueba de que, si fueron presentadas, aunque fuese en una fecha distinta a la manifestada está el auto de fecha 16 de junio donde este HONORABLE DESPACHO emitió una orden de embargo errada.

El hecho de manifestar que la suscrita ESTÁ FALTANDO A LA VERDAD, está señalándome de cometer el delito de falso testimonio, quedando demostrado que la solicitud si fue radicada y fue resuelta por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto le solicito al despacho que verifique los términos a utilizar con la suscrita para que no sigan recayendo en errores que pueden configurarse como delito de injuria y calumnia.

Anexo pantallazo de mail track, pagina web de Gmail.com que confirma la entrega de correos electrónicos, en la cual se puede verificar que el 13 de abril de 2023 a las 3:19 pm fue enviado el correo al jprctomajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Según lo expresado por la togada, se debe traer a colación la providencia del día agosto 24 de 2023, esta operadora judicial manifestó:

“(…)

- La abogada ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMÁN, falta a la verdad, tal y como sucedió en los memoriales incoados los días abril 25 y mayo 23 de 2023, donde indica que mediante memorial de fecha 13 de abril de 2023, solicitó la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentran a favor del*

causante en el Banco Agrario del municipio de Majagual – Sucre como DEPÓSITOS DE ARRIENDO.

- En cuanto a lo anterior, este juzgado profirió providencia del día mayo 29 de 2023, donde expresó: “(...) De acuerdo con lo expuesto por la profesional del derecho, se procedió a revisar el expediente digital, físico y la plataforma Tyba, teniendo como resultado que no se encontró el memorial de data abril 13 del año en curso señalado por la abogada. Por tal motivo, se prosiguió con la revisión exhaustiva del correo electrónico institucional, (...) Que una vez revisado el buzón de correo electrónico de este despacho, no se encontró memorial alguno con destino a este expediente, sin embargo, observa esta funcionaria judicial, que la abogada remitió a las 11:50 am del día 13 de abril de 2023, un escrito dirigido a otro expediente que cursa en este juzgado, el cual se identifica con el radicado 2023-00014-00, en cuyo contenido presenta una liquidación del crédito al expediente antes mencionado. (...)”

(...)”

Al respecto, se les indica a las partes que este despacho siempre se encuentra en disposición de atender cada solicitud allegada a nuestro buzón de correo electrónico, dentro de los términos que consagra la ley, por tal razón cuando la abogada precisa que día 13 de abril a las 3:19 pm, envió una solicitud al correo de este juzgado, sin embargo, al revisar no se encontró tal memorial. Razón por la cual, se dijo que la togada faltaba a la verdad, pues, dicho sea de paso, no era posible determinar que el memorial había sido presentado ante Juzgado Promiscuo del Circuito del Majagual y no a este, tal como ella lo aclarara posteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales incoada por los apoderados judiciales de las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Kellys Americ Banda Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084be4225dd47a20f1aaa344e5cae6efd27efdcc8c53c469fe0d35833f76d5f7**

Documento generado en 02/10/2023 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>